



**PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE  
AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.**

**APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU  
REUNIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026**

# **INDICE**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS CONDICIONES DE USO DEL CANAL ÉTICO**
- 3. OBJETO Y FINALIDAD DEL CANAL ÉTICO**
- 4. ACCESO Y USO DEL CANAL ÉTICO**
  - 4.1. Acceso al Canal Ético**
  - 4.2. Responsable del Sistema Interno de Información**
  - 4.3. Uso del Canal Ético**
- 5. COMUNICACIONES**
- 6. TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN E INFORME**
  - 6.1. Envío de la comunicación**
  - 6.2. Acuse de recibo**
  - 6.3. Admisión**
  - 6.4. Instrucción**
    - 6.4.1. Diligencias**
    - 6.4.2. Informe**
  - 6.5. Decisión**
- 7. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**
- 8. SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES**

## 1. INTRODUCCIÓN

Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. (en adelante, “**Axis**”), cuenta con un Código de Conducta, aprobado por su Consejo de Administración en su reunión de 26 de enero de 2016 (en adelante, tal y como el mismo haya sido en cada momento modificado o sustituido, el “**Código de Conducta**”).

Conforme a lo dispuesto en el citado Código de Conducta, se habilitó el denominado Canal de denuncias, para recibir y cursar las denuncias referidas a posibles incumplimientos del citado Código, cuya tramitación corresponde al Comité de Vigilancia del Código de Conducta (en adelante, el “**Comité de Vigilancia**”), creado al efecto.

*Adaptación a la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*

Con la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva *Whistleblower*) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “**Ley de Protección al Informante**”), se hace necesario contar con un canal interno de información (en adelante, “**Canal Ético**” o “**Canal**”) que permita el envío de alertas anónimas.

La Ley de Protección al Informante amplía el ámbito objetivo de las comunicaciones que dan lugar a la protección del informante, añadiendo, a las recogidas en la Directiva (las relativas a infracciones del Derecho de la Unión) aquellas referidas a incumplimientos graves y muy graves, tanto en el ámbito administrativo como en el penal.

La protección que se otorga al informante o alertador no se limita a la posibilidad de actuar **de manera anónima**, sino que conlleva siempre un **deber de confidencialidad** por parte de quienes reciban las comunicaciones, independientemente de la materia a la que hagan referencia. La Ley de Protección al Informante, en su artículo 33, indica que quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. La identidad del informante, en caso de conocerse, sólo se podrá comunicar a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de la correspondiente investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

El Canal se configura como un mecanismo de detección temprana de incumplimientos sobre normativa (interna y externa) aplicable a Axis, que permita prevenir y evitar conductas no admitidas y la mejora del clima ético.

## 2. ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONDICIONES DE USO DEL CANAL ÉTICO

El acceso al Canal Ético implica el compromiso de hacer un uso diligente, correcto y conforme a las normas de funcionamiento de éste y a la legislación vigente.

Axis, a través del Comité de Vigilancia, tendrá la consideración de administrador del Canal Ético, en las condiciones y con las facultades que se prevén en las presentes normas de

funcionamiento, reservándose la facultad de interpretación en caso de duda o discrepancia en la utilización del mismo, respetando, en todo caso, lo establecido en la Ley.

### **3. OBJETO Y FINALIDAD DEL CANAL ÉTICO**

El Canal Ético es una herramienta configurada como canal interno de información, dando así cumplimiento a las exigencias de la Ley de Protección al informante. El objetivo del Canal Ético es permitir a las personas que trabajan y se relacionan con Axis la comunicación de irregularidades, lo que debe mejorar la detección y la adopción de medidas a tiempo de evitar un mayor perjuicio. Todo ello con el fin de contribuir a mejorar el control interno y la reputación de Axis.

Aunque a través del Canal se pueden formular consultas y comunicaciones de muchos tipos, debe tenerse presente que la Ley de Protección al Informante lo configura como una vía de comunicación de incumplimientos, distinta de un buzón de quejas. Las comunicaciones incluirán información lo más detallada posible.

Adicionalmente, en España existe un canal externo de información gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. (A.I.P.I.).

Las medidas aquí previstas se establecen sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otras vías de alerta puestas en marcha por parte de las autoridades competentes en España y en Europa.

### **4. ACCESO Y USO DEL CANAL ÉTICO**

El acceso al Canal Ético estará disponible en la página web corporativa de Axis, en el enlace: <https://www.axispart.com>.

Al pinchar en el icono “*Canal Ético*”, se muestra el aviso legal y se permite la configuración previa de la comunicación para su gestión.

#### **4.1. Acceso al Canal Ético**

Pueden usar el Canal todas las personas con acceso al mismo. No obstante, debe tenerse presente que la protección frente a represalias se establece solamente a favor de las personas con relación laboral, profesional, o de aprendizaje con Axis, y exclusivamente en relación con las comunicaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se refieran a una infracción del Derecho de la Unión Europea, o a infracciones graves o muy graves en el ámbito administrativo o penal.
- Que el remitente las haya conocido por su relación profesional o laboral con el Grupo ICO. Esto incluye a quienes ya hayan finalizado su relación laboral, becarios,

trabajadores en prácticas o en período de formación, e incluso participantes en procesos de selección.

- Que se trate de comunicaciones realizadas de buena fe. Ello implica que queda fuera de protección la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como las obtenidas de forma ilícita. Ello no es óbice para que se sigan las gestiones oportunas de las comunicaciones que no cumplan dichos requisitos, con el fin de esclarecer los hechos sobre los que se haya informado.

#### **4.2. Responsable del Sistema Interno de Información**

La Ley exige que el responsable del Sistema Interno de Información (es decir, responsable del Canal, del presente procedimiento, y de la gestión y resolución de los casos) tenga la suficiente jerarquía, autonomía y liderazgo.

El Comité de Vigilancia, a quien se atribuye la máxima responsabilidad en materia de conducta y valores dentro de Axis, es el órgano colegiado idóneo para asumir dicha función. El Comité podrá acordar la delegación de la gestión y resolución de las comunicaciones en uno de sus miembros. En el caso del Axis, será nombrado gestor la persona titular de la Dirección de Asesoría jurídica de Axis.

#### **4.3. Uso del Canal Ético**

Sin perjuicio de la posibilidad de enviar consultas y también comunicar otros hechos, la protección al informante se establece para comunicaciones relativas a:

1. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
  - a) Entren en el ámbito de aplicación de los actos enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (u otra normativa que, en el futuro pudiera sustituirla), con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico español,
  - b) Afecten a los intereses financieros de la UE tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la UE, o
  - c) Incidan en el mercado interior (competencia, ayudas de Estado, infracción de las normas del impuesto de sociedades).
2. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones graves o muy graves, en el ámbito administrativo o penal.

La protección al informante no excluye la aplicación de la normativa procesal penal, especialmente en lo que se refiere a los derechos y garantías de la persona denunciada, incluyendo las diligencias de investigación.

En los casos de información sobre infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, la protección se entenderá sin perjuicio de las medidas establecidas en la normativa específica en dicha materia.

Por lo tanto, en los supuestos que entren en el ámbito del Protocolo de Actuación frente al acoso laboral, sexual y por razón de sexo, se aplicarán las medidas previstas en el mismo, prevaleciendo dicha regulación, en todo lo que no se oponga a la Ley de Protección al Informante, por razón de especialidad en la materia.

No se aplica la protección a las informaciones sobre infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que haya sido declarada secreta o reservada, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, o cuando lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

## 5. COMUNICACIONES

El Canal Ético permite dos tipos de usos:

- a) **Consultas sobre ética e integridad:** En particular, las referidas al Código de Conducta, al Reglamento Interno de Conducta (exigido a las Sociedades Gestoras por la Comisión Nacional del Mercado de Valores), así como las referidas a la aplicación del Plan Antifraude del Grupo ICO.
- b) **Comunicación de infracciones (alertas o denuncias):** Estas, a su vez, pueden ser de carácter administrativo, penal o de otra índole.

La posibilidad de realizar comunicaciones anónimas está limitada a las personas que informen sobre infracciones. Ello, no obstante, la identidad de quien realice una consulta y de quienes se identifiquen al trasladar una denuncia estará siempre sujeta al deber de confidencialidad.

El hecho de que se reciban otro tipo de informaciones no implica necesariamente que se desestimen, pero la protección del alertador frente a represalias requiere que se den las condiciones indicadas en la Ley de Protección al Informante, referidas en el apartado 4 anterior:

- Que se refieran a una **infracción del Derecho de la Unión Europea, o a infracciones graves o muy graves en el ámbito administrativo o penal.**
- Que el remitente las haya conocido por su **relación profesional o laboral** (en sentido amplio) con el grupo ICO. Esto incluye a quienes ya hayan finalizado su relación laboral, becarios, trabajadores en prácticas o en período de formación, e incluso participantes en procesos de selección de personal.

- Que se trate de comunicaciones realizadas **de buena fe**. Ello implica que queda fuera de protección la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como las obtenidas de forma ilícita.

Se presumirá que la información se remite de buena de fe, en la medida en que la persona alertadora puede no conocer en detalle la calificación jurídica de los hechos que ha conocido. Por lo tanto, siempre se llevará a cabo una investigación somera, para fundamentar la práctica de otras diligencias o para descartar y archivar una comunicación, lo que será puesto en conocimiento del alertador.

La herramienta ha de permitir la interacción entre el informante y el gestor del Canal, incluso en el caso de comunicaciones anónimas. De esta manera, el informante, sin necesidad de revelar su identidad, puede ampliar la información o aportar pruebas.

## **6. TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN E INFORME**

El Canal funciona también como herramienta de registro, a los efectos previstos en la Ley de Protección al Informante, de manera que queda rastro de cada gestión que se lleva a cabo, el usuario que lo hace, y la fecha y hora en que se produce.

### **6.1. Envío de la comunicación**

La herramienta permite el envío de información por escrito o mediante grabación de voz. Para preservar la identidad de la persona alertadora, es posible realizar la comunicación de forma anónima y también distorsionar la voz en la grabación.

El usuario puede elegir entre alerta y consulta. En ambos casos, hay un desplegable para afinar el tipo de comunicación que se quiere remitir, así como la relación del usuario con Axis. Asimismo, se puede marcar el riesgo apreciado de represalias, así como su tipología (directas, o a familiares o compañeros; laborales, económicas, etc.) e identificar a terceros involucrados.

Si el denunciado o tercero involucrado es el propio gestor del Canal, la herramienta no le permite acceder, y la comunicación será tramitada por el sustituto previsto al efecto.

La Ley de Protección al Informante no impide que se utilice simultáneamente el Canal interno y el externo, a cargo de la Autoridad Administrativa Independiente de Protección al Informante. El alertador debe indicar este extremo en su comunicación.

Se genera una confirmación de registro con un código de seguimiento que permite al informador localizar posteriormente su expediente e interactuar con el gestor del Canal.

### **6.2. Acuse de recibo**

Tan pronto como el gestor del Canal accede a la información registrada en la plataforma, se genera un acuse de recibo, con la fecha a partir de la cual cuenta el plazo establecido en la

Ley de Protección al Informante para la realización de las diligencias oportunas.

### **6.3. Admisión**

Tras un análisis previo (triaje) el gestor del Canal adoptará una decisión motivada, que comunicará por escrito al Comité de Vigilancia, consistente en:

- Su inadmisión, cuando sea evidente que la información no reúne las condiciones para su admisión, o no es verosímil. Las denuncias falsas pueden ser constitutivas de delito y quienes las formulen están sujetos, además, a la aplicación de medidas disciplinarias, conforme a lo establecido en el convenio colectivo en vigor.
- Traslado al órgano que corresponda, si en el triaje se evidencia que se trata de un asunto de índole laboral o una denuncia de acoso. Esta medida se fundamenta en la competencia especial en la materia y en la necesidad, en determinados casos, de adoptar medidas a la mayor brevedad posible, conforme a lo previsto en el procedimiento específico recogido en el Protocolo de Actuación frente al acoso laboral, sexual y por razón de sexo. Todo ello sin perjuicio de la colaboración que pueda ser precisa por parte del gestor del Canal y del Comité de Vigilancia, en su caso.
- Su admisión a trámite, cuando, por la información aportada, no haya indicios claros para su inadmisión. En estos casos, se realizará una investigación interna a fin de esclarecer los hechos e informar sobre las medidas aplicables (a nivel interno y a nivel externo, en relación con las autoridades competentes, en su caso).

El sistema permite la interlocución con el informante -incluso si es anónimo- a fin de solicitar que amplíe la información, aporte documentación, o para mantener una entrevista, en los casos en que sea preciso.

En su caso, el gestor del Canal presentará un informe al Comité de Vigilancia, para llevar a cabo uno de los siguientes trámites:

- Comunicación al Ministerio Fiscal (en el caso de delitos sobre los que existan pruebas o indicios claros que no requieran actuaciones adicionales).
- Remisión a otra autoridad u organismo competente.

### **6.4. Instrucción**

Esta fase será llevada a cabo por el gestor del Canal y debe concluir en un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables por otros tres (3) (previa justificación de la especial complejidad del caso al Comité de Vigilancia). Incluye la práctica de diligencias para la redacción de un informe del que se dará traslado al Comité. Dicho informe recogerá la comunicación recibida, las diligencias practicadas, los hechos que se han puesto de manifiesto con su realización y las conclusiones sobre la información obtenida, así como la valoración de las medidas que proceda aplicar, tanto a nivel interno, como en cuanto a la comunicación a otras autoridades administrativas, judiciales o fiscales.

#### **6.4.1. Diligencias**

La práctica de diligencias en el marco de la investigación interna requiere actuar con el máximo respeto a los derechos y garantías de la persona informante y, en su caso, de la persona denunciada. En particular, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

La persona alertadora tiene derecho a la prevención de posibles represalias contra ella o sus allegados o compañeros. La admisión de comunicaciones anónimas persigue principalmente que esa garantía no dependa exclusivamente de la discreción y el respeto a la confidencialidad de las personas que gestionen los expedientes (que es exigible también en los casos en que la denuncia no sea anónima). La finalidad, en última instancia, es que aumente el número de comunicaciones y ello permita a Axis mejorar su control interno, actuando de forma temprana y minimizando el perjuicio de posibles actividades irregulares de sus empleados, directivos o colaboradores.

Esto se traduce en una obligación de minimización de los datos personales que se deban tratar para la gestión del caso, por ejemplo, en la realización de entrevistas o en el traslado a otras unidades para la aplicación de medidas legales, disciplinarias o de control interno, por ejemplo.

Respecto a la persona involucrada/denunciada (en aquellos casos en que la alerta verse sobre la conducta de una persona en particular), las diligencias internas deben realizarse con respeto a las garantías y derechos previstos en nuestro ordenamiento jurídico<sup>1</sup>, y en particular, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 118, con las debidas adaptaciones. Por lo tanto, se le permitirá ejercitar su derecho de defensa, e intervenir en las actuaciones desde que se ponga en su conocimiento la comunicación de la presunta infracción. Dicha puesta en conocimiento incluirá la mención de los siguientes derechos:

- Derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos denunciados. Esta información será facilitada con el grado de detalle suficiente para permitir el ejercicio efectivo del derecho de defensa.
- Derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso, con anterioridad a que se le tome declaración.
- Derecho a actuar en el proceso para ejercer su derecho de defensa, presentando pruebas o formulando alegaciones, pudiendo hacerlo en presencia de su abogado, de un tercero, o de un representante de los trabajadores, a su elección.
- Derecho a designar libremente abogado.

---

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Constitución Española: 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

- Derecho a guardar silencio y a no prestar declaración si no desea hacerlo, y a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

En el caso de que el Comité de Vigilancia decida dar traslado a las autoridades administrativas o al Ministerio Fiscal, también debe ser informado al respecto. A tal efecto, la Ley de Protección al Informante obliga a la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Las diligencias pueden ser de varios tipos:

- Entrevistas
- Peticiones de documentación
- Recepción de pruebas, alegaciones, documentación, remitida por el informante o las personas involucradas

Las entrevistas podrán realizarse en un lugar ajeno a las dependencias de Axis, a elección del entrevistado. Se le indicará la necesidad de proceder a su grabación o transcripción en un acta, debiendo quedar una copia del documento en el expediente y otra en poder del entrevistado.

Debe tenerse presente que conductas similares pueden tener diversa calificación jurídica en función de su gravedad o autoría. Las comunicaciones deben ser gestionadas con rigor, pues es posible que los hechos sobre los que versen sean constitutivos de delito, lo que no excluye en ningún caso que puedan tener otras consecuencias desde el punto de vista laboral, civil, o administrativo.

#### **6.4.2. Elaboración del informe**

Practicadas las diligencias, el gestor del Canal redactará un informe, dirigido al Comité de Vigilancia, que incluirá:

- Una propuesta de desestimación y archivo, o
- Una propuesta de traslado a la unidad interna o autoridad competente, en función de los hechos que se hayan evidenciado en el proceso, y su correspondiente calificación jurídica

En el informe se recogerán las conclusiones derivadas de las diligencias practicadas, y debe contener, al menos, la siguiente información:

- Hechos comunicados
- Personas involucradas
- Investigaciones realizadas y sus resultados
- Testimonios
- Documentación

## 6.5. Decisión

Una vez se haya dado traslado al Comité de Vigilancia, éste debe adoptar una resolución, que será comunicada al informante y, en su caso, a las personas involucradas. En dicha comunicación se les recordará que el expediente es confidencial y lo relativo a la protección de derechos de carácter personal. El Comité de Vigilancia valorará el informe presentado por el gestor del Canal y, en su caso, adoptará las medidas oportunas en alguno o algunos de los siguientes ámbitos:

- Laboral: mediante el traslado del expediente al órgano competente en el ámbito del Código de Conducta (si no se ha producido antes).
- Administrativo: remisión del expediente a las autoridades competentes, en los casos en que proceda.
- Penal: dando traslado al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, de la información y documentación en poder de Axis cuando haya indicios de actividad delictiva.

Adicionalmente, el Comité de Vigilancia acordará la propuesta de mejoras o mitigantes que permitan reducir las posibilidades de que se repita lo ocurrido o de impedirlo totalmente.

## 7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales que faciliten los denunciantes se incorporarán al fichero de datos de carácter personal alojado en la propia herramienta, con la finalidad de gestionar el Canal Ético y la de cumplir con las obligaciones atribuidas a Axis en virtud de la Ley de Protección al Informante. La titularidad de este fichero corresponde a Axis con domicilio social en calle de los Madrazo nº 38 – 2º planta, 28014 Madrid.

El denunciante podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## 8. SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Axis es responsable de implantar las oportunas medidas de seguridad necesarias para garantizar a seguridad de las comunicaciones y el cumplimiento de la legalidad aplicable.